

CONVENIO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(CONICET),
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(UNCPBA)
Y
LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES (CICPBA)

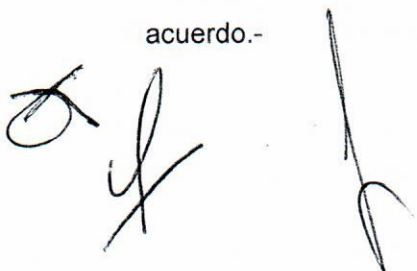
Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, en adelante el "**CONICET**", representado en este acto por su Presidente Doctor Roberto Carlos SALVAREZZA, con domicilio en Av. Rivadavia Nº 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante la "**UNCPBA**", representada en este acto por su Rector Cr. Roberto M. TASSARA, con domicilio en Gral Pinto 399, Tandil, provincia de Buenos Aires; y la **COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante la "**CICPBA**", representada en este acto por su Presidente Ingeniero José María RODRIGUEZ SILVEIRA, con domicilio en calle 526 entre 10 y 11 de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio en adelante **CONVENIO**, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET, la CICPBA y la UNCPBA expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Estas Instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de las Instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, desean establecer mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-



Estas Instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen de contratos del CONICET, de la UNCPBA y de la CICPBA con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realizan sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.-

Las Partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-

El CONICET, la UNCPBA y la CICPBA comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios.-

Las Partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de las Instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las Partes.-

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente Convenio las Instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos para las Unidades ejecutoras de Triple Dependencia (UETD).

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente Convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

1) **UNIDADES EJECUTORAS (UE):** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las Partes tengan sede en alguna dependencia del CONICET, de la CICPBA o de la UNCPBA. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de Triple Dependencia (UETD) .-

2) **RECURSOS HUMANOS (RRHH):** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente, incluyendo a los docentes-

investigadores) vinculado legalmente a las Partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las Partes y a las personas que, por convenio con las Partes, realicen tareas en las dependencias de la CICIPBA y/o de la UNCPBA y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-

3) **GRUPO VINCULADO (GV):** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.-

4) **MODULO DE SERVICIOS (MS):** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo.

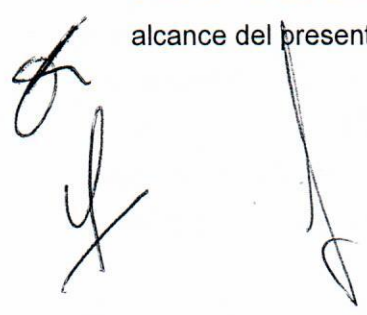
5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de triple dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descriptas en el **Anexo I.-**

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente Convenio se firma con conocimiento de las Partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la Ley N° 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto N° 1661/96 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 310/07, la CICIPBA de acuerdo con el Decreto-Ley N° 7385/68, su Decreto Reglamentario N° 4686/68 y sus eventuales modificatorias; la UNCPBA de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada Parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra Parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente convenio.-



En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a las Instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET, la CICPBA y la UNCPBA se comprometen a elaborar una normativa común.-

Las Partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos del CONICET, de la CICPBA y de la UNCPBA o de aquellas en quienes las Partes lo hubieran delegado.-

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las Partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las Partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros convenios y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltas de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por las otras a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre las otras. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una Parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de las otras.-

En caso que una acción, que explícitamente requiriera el acuerdo de las partes y que fuera iniciada por una de ellas y no refrendada por las otras, las obligaciones consecuentes serán responsabilidad de la Parte que aprueba la acción dejándose explicitado en la documentación de la acción que no ha sido refrendada por las otras Partes. Para estos casos, los investigadores, técnicos o becarios solo podrán explicitar en

los informes, artículos y cualquier documentación resultantes de la acción su pertenencia a la Parte que aprobó la acción.

SEXTA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNCPBA al titular de la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología; por la CICPBA al titular de la Dirección provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.-

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las Partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

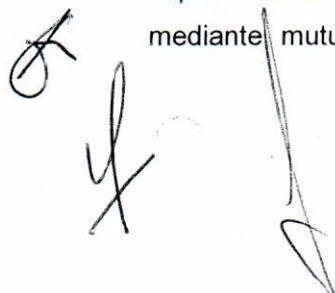
En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada Parte mantendrá a las otras informadas sobre:

- 1) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
- 2) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-
- 3) La certificación mensual, en la forma que las Partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada Institución en dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ella.
- 4) Los aportes de cada una de las Partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-
- 5) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las Partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

OCTAVA. CONTROVERSIAS:

Las Partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias



persistieran, las Partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS TRES INSTITUCIONES:

El presente Convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las Partes con relación a las otras, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a las otras, por lo cual las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originariamente en la UNCPBA y CONICET o CICIPBA, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Los RECURSOS HUMANOS de una de las Partes cuyo lugar de trabajo sea de exclusiva dependencia de la/s otra/s deberán aceptar las obligaciones para con la Parte empleadora y las pautas y normativas de funcionamiento que determine la/s otra/s en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de las Partes que se desempeñen en unidades de triple dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las Partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en la CICIPBA y CONICET o UNCPBA, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiera sido designado o financiado por la otra, incluyendo a su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET y de la CICIPBA con cualquier dedicación docente en la UNCPBA serán considerados investigadores y docentes con dedicación exclusiva de la misma al solo efecto de aplicación del reglamento del Programa Incentivos al Docente Investigador del Ministerio de Educación.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la Institución que los financie.-

UNDÉCIMA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (UNIDADES EJECUTORAS Y MÓDULOS DE SERVICIOS):

Las Partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de triple dependencia acordadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de triple dependencia serán acordadas entre las Partes.-

DÉCIMO SEGUNDA. UNIDADES EJECUTORAS (UE) – DEFINICIÓN Y OBJETIVOS:

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director, Vice-Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación aún a la temática de la misma, pero no integrado de manera física con ésta. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE, las que deberán ser autorizadas por los Órganos de Conducción de las Partes.-

Las Partes acuerdan el reconocimiento de las UEs enunciadas en el **Anexo II**, como unidades de responsabilidad compartida o triple dependencia.-

Las Partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de alguna de las Partes implica el reconocimiento de lo siguiente:

1) La UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las de las contrapartes.-

2) La UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.-

3) La UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET, la CICPBA y la UNCPBA dicten de manera consensuada en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-

DÉCIMO TERCERA. CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE TRIPLE DEPENDENCIA (UETD):

Las Partes podrán crear de común acuerdo UETD u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

1) Contar, con un mínimo de diez (10) investigadores organizados en equipos de investigación, con al menos siete miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y/o miembros de la CICPBA. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.-

2) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-

3) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-

4) Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-

5) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-

6) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-

7) Explicitar objetivos científicos comunes.

8) Proponer un Plan de Desarrollo a cinco (5) años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

Las Partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMO CUARTA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de TRIPLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la UETD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de más de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los consejeros investigadores de cada UETD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

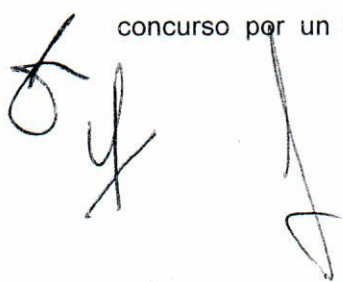
El Consejo Directivo de la UETD determinará, con el Director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UETD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la Institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UETD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las Partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la UETD y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley N° 24.156 y/ o la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las Partes.-

El Director de la UETD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET, la CICIPBA y la UNCPBA, y se regirá por un reglamento que aprueben las Partes.-

Las Partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET y de la CICIPBA de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNCPBA u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UETD.-

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos



términos que el anterior, por una resolución del CONICET, una de la CICIPBA y una de la UNCPBA.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CICIPBA o profesor de la UNCPBA, las Partes acordarán la modalidad de contratación.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET, de la CICIPBA y de la UNCPBA. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMO QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de Triple dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET, la CICIPBA y la UNCPBA revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.-

DÉCIMO SEXTA. DISOLUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS:

Las Partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las Partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de triple dependencia sin que ello genere indemnización para la/s otra/s, quedando en dependencia de la Parte propietaria del edificio donde funciona la UE, solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En tal caso, se acordará la forma y plazo para el retiro del material por parte de la Parte que no continúa.

DÉCIMO SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las Partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que las Partes realicen.-

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las Partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las Partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

Los aportes unilaterales por alguna de las Partes, no obligan a la/s otra/s en igual sentido, no necesitan de la aprobación de las contrapartes para su efectivización, y deberán ser informados entre las Partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las Partes se comprometen a revisar periódicamente sus aportes.

DÉCIMO OCTAVA. DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

Las partes resuelven, de común acuerdo, que en los casos en que el CONICET realice aportes de fondos propios u obtenidos ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales a obras edilicias o infraestructura a realizarse terrenos de propiedad de la CICPBA y/o la UNCPBA, los mismos conservarán el destino para el que han sido construidos durante un lapso de treinta (30) años, computados a partir de recepción definitiva de la obra, pudiendo las partes prorrogar por periodos similares, salvo manifestación expresa en contrario de la UNCPBA y/o la CICPBA comunicada fehacientemente al CONICET con NOVENTA (90) días de corridos de anticipación al vencimiento del periodo".-

DÉCIMO NOVENA. DEL COSTO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Las partes acuerdan que salvo casos particulares que se pacten, el mantenimiento y pago de los servicios como 1) servicios básicos de energía 2) impuestos del bien inmueble 3) vigilancia y seguridad 4) conexión a Internet 4) reparaciones y mantenimiento 5) servicios de limpieza general y especializada correrá por cuenta del titular del dominio independientemente de lo establecido en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:



Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica:

Las Partes se comprometen a reivindicar la participación de ellas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de cualquiera de las Partes en dependencias compartidas, incluirán a las Instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las Instituciones firmantes con respecto a; 1) patentes o derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las Partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos, serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de las Instituciones en la obtención de los resultados.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las Instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las Partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de las instituciones signatarias, se establecen en el **Anexo III** del presente convenio.-

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por las Partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las Partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-

De la administración de recursos generados:

Las Partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades Compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET o de la UNCPBA o de la CICPBA que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero participen en la actividad que genera el producto o servicio.

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley N° 23877.-

Las Partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica UVT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley N° 23877 que sean aprobadas por las Partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. Las Partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.-

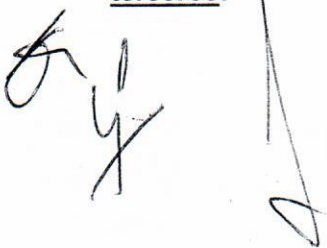
Las Partes acuerdan que cada UE operará con una única UVT, la que será acordada en cada caso por los Directorios, a propuesta del respectivo Director, la que mantendrá sus funciones mientras las mismas no les sean revocadas.-

Las Partes acuerdan que las UVTs destinarán parte de los recursos que administren, a bonificar de acuerdo a la Ley N° 23.877 los servicios del personal participante. A los efectos de que las UVTs puedan asignar dichas bonificaciones, el Director de la UE deberá elevar una nómina del personal participante en la prestación de un servicio a un tercero.-

Las UVT's firmarán convenios específicos con las partes, lo que las habilitarán para actuar como tales.

En el caso de actividades de las Unidades de triple dependencia, o de Grupos Ejecutores conformados por personal de las instituciones, solo podrán actuar aquellas UVTs que hubieran firmado el convenio específico con cada una de las Partes. En el mismo sentido, para actividades de Grupos Ejecutores conformados por personal del CONICET que así lo elijan, podrán intervenir las UVTs designadas por la CICIPBA o la UNCPBA que hubieran suscripto el correspondiente convenio con el CONICET, mientras que para actividades de Grupos Ejecutores conformados por personal de la CICIPBA podrá intervenir las UVTs designadas por el CONICET o la UNCPBA que hubieran suscripto el correspondiente convenio con la CICIPBA y para aquellas actividades de Grupos Ejecutores conformados por personal de la UNCPBA podrá intervenir las UVTs designadas por el CONICET o la CICIPBA que hubieran suscripto el correspondiente convenio con la UNCPBA. Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros:

A handwritten signature, possibly 'G. Y.', is written to the left of a long, thin vertical line that extends downwards from the 'terceros:' heading.

Las Partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 23. 877.-

Como fuera establecido en la CLÁUSULA QUINTA, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por las otras a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre las otras ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.-

En caso que una acción iniciada por una de las Partes no fuera refrendada por las otras, las obligaciones consecuentes serán responsabilidad de la Parte que aprueba la acción dejándose explicitado en la documentación de la acción que no ha sido refrendada por la otra Parte. Para estos casos, los investigadores, técnicos o becarios solo podrán explicitar en los informes, artículos y cualquier documentación resultantes de la acción su pertenencia a la Parte que aprobó la acción.

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las Partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a las otras Partes por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).-

De la información:

Las Partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.-

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS EVENTUALES:

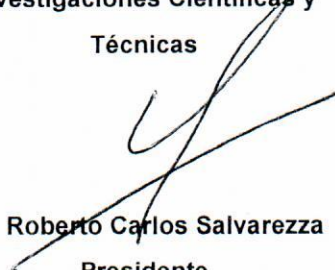
Las Partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA:

El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, la CICPBA y la UNCPBA. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán

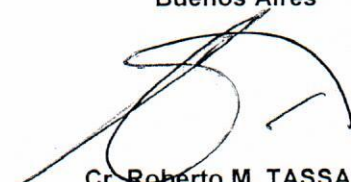
notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a las otras su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-

**Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y
Técnicas**

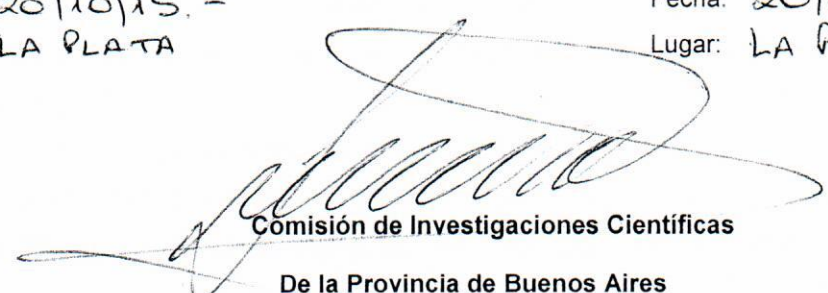

**Dr. Roberto Carlos Salvarezza
Presidente**

Fecha: 20/10/15. -
Lugar: LA PLATA

**Universidad Nacional del
Centro de la Provincia de
Buenos Aires**


**Cr. Roberto M. TASSARA
Rector**

Fecha: 20/10/15. -
Lugar: LA PLATA


**Comisión de Investigaciones Científicas
De la Provincia de Buenos Aires**

**Ing. Agr. José María Rodríguez Silveira
Presidente**

Fecha: 20/10/15. -
Lugar: LA PLATA

ANEXO I: CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT).-

Introducción:

Mediante el presente, la UNCPBA y la CICPBA reconocen a los Centros Científicos Tecnológicos, como las vías a través de las cuales el CONICET canaliza sus acciones y políticas y administrativas en lo referido a los Proyectos, Actividades y Unidades de triple dependencia comprendidas en el presente convenio, y para con los RECURSOS HUMANOS del CONICET.

Centros Científicos Tecnológicos:

Los CCT del CONICET son estructuras funcionales de amplio espectro temático, cuyo objetivo primordial es asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.-

Los CCT, que actuarán bajo dependencia exclusiva del CONICET, tendrán las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET:

1. Representar al CONICET en la región en aquellas actividades que el Directorio delegue expresamente;
2. Supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;
3. Velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;
4. Contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción;
5. Brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros;
6. Articular y mantener relaciones de cooperación y difusión con la comunidad;

Los CCT para su funcionamiento contarán de un Consejo Directivo, un Director y un Consejo Asesor.

El Consejo Directivo tendrá como labor principal supervisar la labor administrativa de la Unidad de Administración Territorial (UAT). Las Unidades de Administración

Territorial (UATs) son unidades de administración, prestación de servicios y vinculación tecnológica de los CCTs y su objetivo es propender a que las UE realice la menor cantidad de tarea administrativa posible y optimizar recursos. Integrarán el Consejo Directivo del CCT los Directores y Vice Directores de las Unidades Ejecutoras que lo constituyen. El Consejo Directivo propondrá a la Secretaria de Ciencia y Arte y Tecnología de la UNIVERSIDAD (SECAT) lineamientos actividades y políticas científicas y de servicios para que, respetando las normativas relativas a los Núcleos de Actividades Científico Tecnológicas, analice las mismas y encamine su consideración al Honorable Consejo Superior. El Consejo Asesor tendrá por función efectuar recomendaciones al CD acerca de la problemáticas socio productivas de la zona y las mejores formas de darles respuesta. Las Partes acuerdan que el Consejo Asesor estará integrado por representantes del CONICET, la UNCPBA y de la CICPBA. También podrán incorporarse representantes de otras instituciones por común acuerdo de las partes. El Consejo Asesor será presidido por el Director del CCT. Los miembros del Consejo Asesor serán renovados cada tres (3) años por las entidades que representan. El Consejo Asesor se reunirá con una frecuencia no inferior a dos (2) veces en el año o a requerimiento especial de alguno de sus miembros.-

El Director del CCT durará dos (2) años en sus funciones y será designado por el Directorio del CONICET entre los Directores y Vice-directores de las UE vinculadas al CCT y a propuesta del CD del mismo. Alternativamente el CONICET podrá, de considerarlo conveniente, convocar a un concurso público de antecedentes para dicha designación.-

El Director es el responsable institucional del CCT teniendo a su cargo el funcionamiento del mismo a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo y tendrá a su cargo, a través de una Unidad de Administración Territorial (UAT), la responsabilidad de la administración de los recursos económicos y patrimoniales que el mismo reciba, de acuerdo con el régimen de administración financiera establecida en la Ley 24.156 y respetando las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado al Directorio del CONICET.-

El Director del CCT tendrá además como funciones representar al CONICET en la región y ante la CICPBA y la UNCPBA para la discusión de iniciativas o convenios, recayendo en el Directorio del CONICET y de la CICPBA o en quien éstos deleguen, la aprobación final de las mismas.-

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be a stylized 'Y' followed by a large 'A' and a vertical line.

ANEXO II

Unidades Ejecutoras que se reconocen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET, la CICPBA y la UNCPBA:

- 1.- Centro de Investigación en Veterinaria Tandil (CIVETAN).**
- 2.- Centro de investigación en Física e Ingeniería del Centro de la Provincia de Buenos Aires (CIFICEN).**

Toda Unidad Ejecutora de Triple Dependencia (UETD) que se cree de mutuo acuerdo entre las Partes en Función de la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del presente se registrará de acuerdo a los términos del CONVENIO y será automáticamente incorporada al presente.

ANEXO III**Sobre los recursos provenientes de terceros por servicios y contratos.****A. UVTs**

El CONICET, la UNCPBA y la CICPBA reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológicas para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Fundación INNOVA-T.
- UNIVERSIDAD

Las Partes acuerdan permitir la auditoria reciproca de sus UVTs

B. Esquema básico de administración acordado por las Partes:

Las actividades para terceros como Investigaciones, Servicios o desarrollo Técnicos, y las asesorías podrán contratarse a través de instrumentos tales como Servicios Técnicos de Alto Nivel o convenios y serán facturadas por algunas de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el presente acuerdo en el marco de la ley 23877.

No integran los recursos alcanzados por este convenio los proveniente de la modalidades de prestaciones de servicios a terceros y asesorías que a la fecha del presente realizan con habitualidad las Unidades Académicas, Núcleos de Actividades Científico Tecnológicas de la UNIVERSIDAD.

En los casos que el CONICET, la CICPBA o la UNIVERSIDAD por convenio con un tercero subcontraten a UEs, se considerará monto facturado al monto asignado por esta subcontratación interna determinado por Resolución específica de las parte interviniente.

Las mismas retendrán y distribuirán el monto facturado como se indica a continuación:

1 - En el ítem comisiones se distinguen dos tipos, y lo porcentajes considerados se aplican sobre el monto facturado

a) Comisiones Institucionales:

En los casos de Investigaciones, Servicios o desarrollos Técnicos, al CONICET le corresponderá el 5%, a la CICPBA 5% y la UNIVERSIDAD un 5%, Distribuido internamente según su reglamentación interna con la unidad académica en que este situado el prestador de la actividad.

En los casos de Asesorías el CONICET recibirá el 4%, la CICPBA recibirá 4% y la Universidad el 4% a distribuir como antes se indica.

En lo que se refiere a la explotación de patentes y derechos de propiedad intelectual, o a la administración de financiamiento externo u otros, los porcentajes de participación se determinarán en convenios específicos para cada caso, según se indica en la cuarta columna de la Tabla-Resumen.

b) Comisiones de la Unidad de Vinculación Tecnológica

La Unidad de Vinculación, UVT, interviniente retendrá hasta un 5% según lo pactado por la parte autorizante, en concepto de gastos de administración. En los casos de asesorías individuales el porcentaje correspondiente para el UVT será de hasta el tres por ciento (3%).

2 - El ítem costos corresponderá a los gastos realmente incurridos (directos e Indirectos) para la realización de la actividad incluyendo el personal propio o contratado, más los prorrates de los mantenimientos y las amortizaciones del equipamiento involucrado, y todo otro pago realizado. Estos montos deben haber formado parte de la estructura de costos aprobada para la actividad por la UVT interviniente. En este caso no corresponderán porcentajes ya que se trata de valores netos imputables al trabajo realizado.

En los casos de Investigaciones, servicios o desarrollos técnicos, los montos correspondientes a los costos antes mencionados deben reintegrarse a quien los haya asumido: La Unidad Divisional del CONICET, La Unidad Divisional de la CICPBA, La Unidad Funcional de la Universidad o el grupo de Investigación, según corresponda.

3 - Deducido los ítems Comisiones y Costos del total facturado, el saldo se distribuirá a la Unidad Ejecutora, a la Unidad Funcional o Grupo Ejecutor para ser reinvertido en equipamiento y/o instalaciones de Investigación que haya realizado la actividad. Se recomienda un mínimo del 20% a la UE o grupo que lo afrontó y hasta un 80% para el personal y/o grupo que desarrolló la actividad.

4 - En caso de Asesoría, deducidos el ítem comisiones del Monto Total facturado el saldo se distribuirá a la Unidad Ejecutora, a la Unidad Funcional o Grupo Ejecutor de la para ser reinvertido en equipamiento y/o instalaciones de Investigación que haya realizado la asesoría. Se recomienda un mínimo del 20% a la UE o grupo que lo afrontó y hasta un 80% para el personal y/o grupo que desarrolló la actividad.

5 - Los costos relativos al personal involucrado en la actividad serán abonados en concepto de Bonificación. Este pago será realizado por la UVT al personal interviniente,

independientemente de la dependencia del mismo a cada una de las partes, según lo previsto en la ley 23877.

Tabla- Resumen

DISTRIBUCIÓN INGRESOS DE TERCEROS			
	Servicios Técnicos o Convenios de Asistencia Técnica	Asesorías	Beneficios por I+D o Propiedad Intelectual o Industrial
	%	%	%
UNIVERSIDAD (Unidades Académicas)	5%	4%	A determinar s/aporte
CONICET	5%	4%	A determinar s/aporte
CICPBA	5%	4%	A determinar s/aporte
UVT	hasta un 5%	hasta un 3%	Hasta el 5 %, a convenir en cada caso
costos y amortizaciones	Valores realmente incurridos		
Unidad Ejecutora y Personal	Saldo 80/20(*)	Saldo 80/20(*)	
Totales	100%	100%	

Saldo 80/20(*): ver especificaciones en los puntos 3 y 4 del inc. B del Anexo III.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'f' and a signature that appears to be 'J. B.'.

